EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los cambios importantes que incorporó la Constitución de la República del año 2008 es la definición de los Registros de la Propiedad como parte de las instituciones públicas, cuyos servidores deben ser públicos, con todos los derechos y obligaciones que de esa condición emana, cuya gestión corresponde a la Función Ejecutiva y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

La Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos incorpora las normas legales necesarias para la implementación del sistema de Registro de la Propiedad como dependencias municipales. Por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización complementa las normas jurídicas para operativizar el ejercicio de esa competencia por parte de los gobiernos municipales.

Las competencias nacen de la Constitución y de la Ley y al haberse expedido las normas de rango legal, corresponde al gobierno municipal expedir la ordenanza municipal con la cual se materializa al Registro de la Propiedad y Mercantil como dependencia pública municipal, lo cual a su vez permite incorporar las asignaciones presupuestarias para cubrir los egresos que demande su ejercicio.

Por su parte las ciudadanas y ciudadanos esperan que el registro de la propiedad y mercantil, como entidad perteneciente a una institución pública permita mejorar el servicio a favor de la comunidad, procure una rentabilidad social más que económica y promueva la coordinación efectiva con la dependencia de avalúos y catastros a fin de mantenerlos actualizados, objetivo inspirador del cambio, objeto de la presente ordenanza.

Conforme a la tercera disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, el plazo para la implementación de los registros de la propiedad como entidades municipales, concluye el 31 de marzo del año 2011, fecha en la que se publicó la Ley, por lo que se hace indispensable implementar su proceso a fin de dar cumplimiento al mandato legal; la no designación del Director o Directora Nacional de Datos Públicos no puede ser un obstáculo para su cumplimiento.

Por cuanto la presente ordenanza incorpora los aranceles de registro de la propiedad, solamente podrá ser aplicada una vez publicada en el Registro Oficial, atento a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los aranceles fijados son inferiores a los que actualmente se encuentran vigentes, sobre todo en relación con los instrumentos de mayor regularidad, por lo que se espera atender las expectativas ciudadanas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
El Sistema público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos autónomos Descentralizados municipales.

Que, dentro de la autonomía política los gobiernos autónomos descentralizados municipales se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo:

Que, La Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que "el Registro de la Propiedad *será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

Que, Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento"

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem determina que *"el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.*

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público."

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la invocada Ley determina que "Dentro del *plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de lo nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva".*

Que, la Disposición Transitoria Décima de la misma ley determina que "El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro".

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la invocada ley determina que *"Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva".*

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN YACUAMBI

Título I.

GENERALIDADES

Art. 1.-Ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos de creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Yacuambi.

Art. 2. Base legal.- Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3. -Funciones y Facultades del Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Yacuambi no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones y facultades, hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

Art. 4.-DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas, de igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registros de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi,

Art. 5. Administración Concurrente. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría

y control de la misma lo hará la municipalidad respectiva. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre las municipalidades y la DINARDAP en cuando los registros de la propiedad que tengan a su cargo las funciones y facultades correspondientes a los registros mercantiles, en relación a los excedentes que les corresponderán a las Municipalidades y a la DINARDAP por la generación de cada uno de esas actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

Título II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 6.-Estatus jurídico.- El Registro de la Propiedad y mercantil es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita a su respectivo Gobierno Cantonal, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art.7. Del Registrador o Registradora de la Propiedad. El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde de su respectivo cantón previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para Registro y Control de las cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- Servidores y Servidoras. Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 9.- Jornada Laboral.- Los servidores que laboren en los Registros de la Propiedad y mercantil cumplirá la misma jornada laboral que

cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Art. 10. Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad coordinará con la oficina de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier otra forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

Art. 11.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art.12.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Capítulo II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 13.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado con por lo menos tres años de ejercicio profesional, con domicilio en el cantón Yacuambi, y cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- Veedurías Ciudadanas. Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Municipio de cada cantón solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría.

Art. 15.- Proceso de Selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad, expedido por la DINARDAP mediante Resolución No.001-DIANRDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010.

Para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;

b) El Procurador Síndico Municipal; y,

c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 16.- Designación.- El postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el Alcalde del respectivo cantón.

Art. 17.- Del Encargo de Los Registradores.- En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad, le remplazará quien este delegue, de entre quienes presten servicios en el registro respectivo, lo cuál se notificará al Municipio su jurisdicción cantonal.

Capítulo III

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto.

Título III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

CAPITULO I

Art. 19.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la ley de Registro de Datos Públicos en su Artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad , mediante ordenanza la revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 20.- Excedentes de Recaudación.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la oficina de recaudaciones Municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, los excedentes obtenidos por las Municipalidades y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con respecto a los Registros de la propiedad y mercantiles respectivamente, pasarán a formar parte de sus presupuestos.
Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para los Registros que lo requieran.

Capítulo II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES:

En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Yacuambi, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a) Tabla de Tarifas

TABLA DE TARIFAS			
CATEGORIA	DESDE	HASTA	CUANTIA
1	1,00	500,00	30,00
2	501,00	1.000,00	39,00
3	1.001,00	2.000,00	62,40
4	2.001,00	3.000,00	84,24
5	3.001,00	4.000,00	89,86
6	4.001,00	5.000,00	93,23
7	5.001,00	6.000,00	95,09
8	6.001,00	7.000,00	96,52
9	7.001,00	8.000,00	99,27
10	8.001,00	9.000,00	100,52
11	9.001,00	10.000,00	106,10
12	10.001,00	20.000,00	148,54
13	20.001,00	30.000,00	189,39
14	30.001,00	40.000,00	227,26
15	40.001,00	50.000,00	269,88
16	50.001,00	60.000,00	307,66
17	60.001,00	70.000,00	340,99
18	70.001,00	80.000,00	370,22
19	80.001,00	90.000,00	374,84
20	90.001,00	100.000,00	395,67
21	100.001,00	125.000,00	420,40
22	125.001,00	150.000,00	454,03
23	150.001,00	175.000,00	476,73
24	175.001,00	200.000,00	490,35
25	200.001,00	EN ADELANTE	498,43

Se estable como rubro por gastos generales el valor de 5.00 dólares por cada servicio prestado, que será incluido en el titulo de crédito correspondiente.

En ningún caso la tarifa de este servicio superará los quinientos dólares (USD.500.oo)

b) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores

fijados en la tabla de cuantías que constan en esta disposición para la respectiva categoría.

c) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de diez dólares (US.10.00).

d) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

e) Para el pago de derechos de registros, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares (US.10.00).

2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (US. 10.00) por cada uno.

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US: 5.00).

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares (US: 5.00).

5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (US: 5.00).

6.- Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares (US.5.00); y,

7.- En los casos no especificados en los enunciados anteriores la cantidad de cinco dólares (US: 5.00).

f) Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

g) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, para el cálculo del pago de registro se considerará el avalúo municipal.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Yacuambi fijado en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Yacuambi, para la emisión del título de crédito, incluirá en este el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

El Registrador de la Propiedad exhibirá permanentemente, en un lugar visible al público dentro de su lugar de trabajo la tabla de tarifas y valores que deberá para el usuario por cada servicio.

Art. 21.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Yacuambi desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año entrante se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir los gastos que demande la incorporación del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

CUARTA.- Los Registros de la Propiedad se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro de la propiedad y mercantil, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente.

QUINTA.- El 24 de febrero de 2011 la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expidió la resolución en la que se prorroga de la tabla de aranceles de registro mercantil, por lo tanto se aplicará la última tabla expedida por el Consejo nacional de la Judicatura. En el Registro Oficial N° 204 de fecha 5 de noviembre de 2003.

SEXTA.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones de su respectivo registro, en los montos previstos en esta ordenanza.

SÉPTIMA.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Registro de Datos Públicos determina que *"Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva".*

OCTAVA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el domino Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de Yacuambi, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Yacuambi.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a los quince días del mes de noviembre del 2011.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI ALCALDIA Zamora - Chinchipe - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI SECRETARIA GENERAL Zamora - Chinchipe - Ecuador

Sr. Milton Ernesto González G.
ALCALDE DE YACUAMBI

Sra. Luisa L. Naula N.
SECRETARIA DEL CONCEJO (E

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.- en legal y debida forma **Certifico** que la presente la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN YACUAMBI,** fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del concejo, desarrolladas en los días cuatro de mayo del 2011; y, quince de noviembre del 2011.

Sra. Luisa L. Naula N.
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI SECRETARIA GENERAL Zamora - Chinchipe - Ecuador

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- en la ciudad 28 de Mayo a los 16 días del mes de noviembre del 2011; a las 08h30 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN YACUAMBI,** para su respectiva sanción.

Sra. Luisa L. Naula N.
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI SECRETARIA GENERAL Zamora - Chinchipe - Ecuador

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI.- A los dieciocho días del mes de noviembre del 2011.- a las 10h15, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiendo observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la Ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI ALCALDIA Zamora - Chinchipe - Ecuador

Sr. Milton Ernesto González G.
ALCALDE DEL CANTON YACUAMBI

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI, Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Milton Ernesto González González, Alcalde del Cantón Yacuambi, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Yacuambi, 18 de noviembre del 2011.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI SECRETARIA GENERAL Zamora - Chinchipe - Ecuador

Sra. Luisa L. Naula N.
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)